Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA - CHOCÓ.
j01cctoistmina@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante:	EMIRO POTES HURTADO.
Demandados:	UNIÓN TEMPORAL MALECONES DEL PACÍFICO Y OTROS.
Llamada en G:	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
Radicación:	27361311200120210007300

Referencia: **SOLICITUD DE AUTO QUE LIQUIDA COSTAS.**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J, obrando como apoderado de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.,** por medio del presente memorial solicito la remisión del auto que liquida costas dentro del proceso, lo anterior toda vez que, el juzgado emitió auto del 11 de febrero de 2025 mediante el cual se da aprobación a las costas, sin embargo, no se notificó la liquidación realizada por la secretaria del despacho, desconociéndose así la liquidación que fue aprobada mediante el auto en mención.

FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

1. Dentro del presente proceso, el Juzgado Primero Civil de Istmina, profirió Sentencia de primera instancia el 05 de mayo de 2022, en la cual se resolvió:

> *"PRIMERO: DECLARAR que entre EMIRO POTES HURTADO identificado con cc Nro. 82.382174 de Bajo Baudo y LA UNION TEMPORAL MALECONES DEL PACIFICO identificado con Nit Nro.901194679-0 y las empresas que conforman el consorcio, esto es: HERNAN RUIZ BERMUDEZ identificada con Nit 17061074-8, representada legalmente por el señor HERNAN RUIZ BERMUDEZ identificado con cc Nro.17061074; BAOCONSTRUCIONES S.A identificado con el Nit: 900553427-9, representada legalmente por el señor JAIR GUAPI RIASCOS identificado con cc Nro16.507.801 YEFFERSON JAVIER MARTINEZ LEUDO. CC. 4794418 existió un contrato de trabajo realidad por la labor u la obra contratada, con una asignación por valor del primer contrato por valor de $ 1.300.000 y el segundo contrato por valor de al 23 de junio de 2019 y del 24 de junio al 10 de octubre de 2019, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*
>
> *SEGUNDO: CONDENAR a LA UNION TEMPORAL MALECONES DEL PACIFICO identificado con Nit Nro.901194679-0 y las empresas que conforman el consorcio, esto es: HERNAN RUIZ BERMUDEZ, BAOCONSTRUCIONES S. AYEFFERSON JAVIER MARTINEZ LEUD, representada legalmente por el señor JAIR GUAPI RIASCOS identificado con cc Nro16.507.801 en solidaridad con el MUNICIPIO DE BAJO BAUDO a pagarle al demandante las siguientes sumas de dinero:*
>
> *Del contrato del 1° de enero al 23 de junio de 2019- salario $1.300.000, oo - $43.333 por día- 5 meses y 9 días / total de días trabajados= 159.*
>
> *1) Por concepto de PRIMA DE SERVICIOS la suma de $ 574.166, oo*
> *2) Por concepto de AUXILIO a la CESANTIA la suma de $ 574.166, oo*
> *3) Por concepto de INTERESES A LA CESANTIA la suma de $30.430, oo*
> *4) Por concepto de VACACIONES la suma de $ 287.083, oo*
> *5) Por concepto de Auxilio de TRANSPORTE la suma de $485.160, oo*
> *6) Con respecto a la Indemnización Moratoria de que trata el artículo 65 del C. sustantivo del Trabajo el despacho ordena se cancelen los intereses moratorios desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.*
>
> *Con referente al segundo contrato desde el 24 de junio hasta el 10 de octubre de 2019 – salario: $1.800.000,oo diario $60.000,oo/ días trabajados 3 meses y 16/total días trabajados = total 106.*
>
> *1) Por concepto de PRIMA DE SERVICIOS la suma de $ 530.000, oo*
> *2) Por concepto de AUXILIO a la CESANTIA la suma de $ 530.000, oo*
> *3) Por concepto de INTERESES A LA CESANTIA la suma de $18.726, oo*
> *4) Por concepto de VACACIONES la suma de $ 265.000, oo*
> *5) Por concepto de Auxilio de TRANSPORTE la suma de $485.160, oo*

6)Con respecto a la Indemnización Moratoria de que trata el artículo 65 del C. sustantivo del Trabajo el despacho ordena se cancele la suma de $42.060.000, oo
7) Indemnización del artículo 64 del C. S del T., se condena a pagar los salarios dejados de percibir por cada contrato, por el demandante, desde el 10 de noviembre de 2019 hasta el 13 de julio de 2020, fecha de finalización de la obra, según las actas parciales.

Las condenas aquí impuestas deberán cancelarse de manera indexada, teniendo en cuenta como IPC inicial la fecha de ejecutoria de la presente decisión y como IPC Final el de la fecha de pago.

TERCERO: DECLARAR probada la excepción de Limite del valor asegurado propuesta por la compañía de seguros EQUIDAD SEGUROS ORGANISMOS COOPERATIVOS. Identificada con Ni 860.028.415 – 5.

CUARTO: CONDENAR a la compañía de seguros EQUIDAD SEGUROS ORGANISMOS COOPERATIVOS a pagar al demandante los valores reconocidos con cargo a la póliza de cumplimiento AA019671 que fue expedida a favor del Municipio de Bajo Baudó con una vigencia del 29 de junio de 2018 al 29 de junio de 2022, hasta el límite de cobertura fijada en la misma.

QUINTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda, de conformidad con las consideraciones expuesta.

SEXTO: - CONDENAR en costas a la parte demandada. Las agencias en derecho se fijan 5% de la condena impuesta."

2. Los apoderados de la UT Malecones del Pacífico, el Municipio de Bajo Baudó y la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. presentaron recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, por lo que el proceso fue remitido a la Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Chocó.

3. El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Chocó – Sala única profirió sentencia del 31 de octubre de 2024 en la cual resolvió:

"PRIMERO. – MODIFICAR el numeral primero de la parte resolutiva de la sentencia, precisando que los contratos por duración de la obra o labor contratada, se declaran por los periodos comprendidos entre el 14/01/ 2019 hasta el 23/06/2019 y entre el 24/062019 hasta el 29/10/2019, conforme a lo anotado.

SEGUNDO. - MODIFICAR el numeral segundo de la parte resolutiva de la sentencia, quedando la condena al pago de la liquidación de prestaciones sociales por el periodo laboral del 24 de junio al 29 de octubre de 2019, así: por prima de servicios, la suma de $630.000; por auxilio de cesantías, la suma de $630.000; por intereses a la cesantías, la suma de $26.460; por vacaciones, la suma de $315.000; y a la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 CST, en la suma de $41.490.000, atendiendo a lo consignado en la parte motiva.

TERCERO.- REVOCAR PARCIALMENTE el numeral quinto de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia y CONDENAR a la UT MALECONES DEL PACÍFICO identificado con Nit Nro. 901194679-0 y las empresas que la conforman, esto es: HERNÁN RUÍZ BERMÚDEZ, BAOCONSTRUCIONES S.A. YEFFERSON JAVIER MARTÍNEZ LEUDO, representada legalmente por el señor JAIR GUAPI RIASCOS, identificado con cc Nro16.507.801, en solidaridad con el MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ, a pagar al demandante EMIRO POTES HURTADO los aportes a la seguridad social en pensiones, durante los periodos laborales reconocidos, desde el 14 de enero al 23 junio del 2019 y del 24 de junio al 29 de octubre del 2019, los que deberán ser consignados al fondo de pensiones que aquel elija, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, conforme se anotó en la parte motiva.

CUARTO. - CONFIRMAR en lo demás la sentencia del 5 de mayo de 2022, emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Istmina, acorde a lo analizado.

QUINTO. - Sin costas en esta instancia. Fenecida la misma, devuélvase el expediente al Juzgado de origen."

4. Una vez el proceso se remitió al juzgado de origen, el Juzgado Primero Civil de Istmina mediante auto interlocutorio No. 038 del 03 de febrero de 2025 ordenó obedecer y cumplir resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Quibdó, en su proveído del 31 de octubre de 2024 y ordenó se realice la respectiva liquidación de costas.

5. Mediante auto interlocutorio No. 058 del 11 de febrero de 2025, el despacho dio aprobación a

la liquidación de costas, no obstante, a la fecha no ha sido notificado el auto por el cual se realizó la respectiva liquidación que es aprobada mediante la providencia en cita, razón por la que se desconoce el valor al que asciende la liquidación de las costas, y las partes procesales a cargo de dicho rubro.

Por lo anterior, elevo la siguiente

I. PETICIÓN

Con fundamento en los hechos que anteceden, solicito al honorable Juez, lo siguiente:

Se remita el auto mediante el cual se liquidan las costas que fueron aprobadas mediante auto interlocutorio No. 058 del 11 de febrero de 2025. Lo anterior en aras de verificar la exactitud en la liquidación realizada.

Del señor Juez;

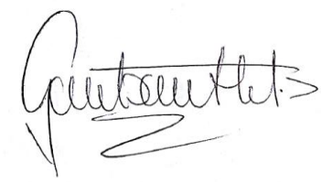

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S de la Judicatura.